



RAMA JUDICIAL - REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 8 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Dirección: Carrera 10 No. 12-15 piso 7 - Palacio de Justicia
Correo: j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 8986868 Ext. 2083

Proceso : **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS**
Solicitante : **ANDRES HUMBERTO VALDES ALVAREZ**

Titular Acto Jurídico : **MARIA LUZ DARY ALVAREZ DE VALDES**
Radicación : **760013110008-2023-00519-00**
Auto Interlocutorio : **1869**

Santiago de Cali, 26 de octubre de 2023

Se encuentra a despacho el presente proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS promovido por ANDRES HUMBERTO VALDES ALVAREZ a favor de MARIA LUZ DARY ALVAREZ DE VALDES. Se advierte de manera previa, que las decisiones adoptadas al interior del proceso no deben ser un requisito exigido por ninguna entidad pública ni privada para iniciar cualquier trámite, como tampoco la existencia de una discapacidad puede ser motivo para la restricción de la capacidad de ejercicio de una persona y que todas las actuaciones deben garantizar el acceso efectivo de los derechos de estas personas, respetando su dignidad, primacía de su voluntad y autonomía como principios rectores que inspiraron el nuevo régimen para el ejercicio de su capacidad legal¹.

Ahora bien, revisados los documentos allegados de reparto, observa el despacho que, para efectos de emitir pronunciamiento admisorio de la demanda presentada, la parte solicitante debe:

¹ Artículos 1, 2, 4, 6 y 53 de la Ley 1996 de 2019, preámbulo, artículos 1, 3, y 8 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

- 1) Acreditar que ANDRES HUMBERTO VALDES ALVAREZ tiene una relación de confianza con MARIA LUZ DARY ALVAREZ DE VALDES (Artículo 34 de la Ley 1996 de 2019).
- 2) A fin de adoptar decisiones sancionatorias en caso de información falsa (Art. 86 C.P.G), debe ser ANDRES HUMBERTO VALDES ALVAREZ, quien bajo la gravedad del juramento manifieste que no tienen litigio pendiente o conflictos de interés con MARIA LUZ DARY ALVAREZ DE VALDES. (Artículo 45 de la Ley 1996 de 2019).
- 3) Informar el nombre completo y dirección (electrónica y física) de TODOS los parientes más cercanos de MARIA LUZ DARY ALVAREZ DE VALDES, conforme al artículo 61 del C.C, identificando el respectivo parentesco (esposo, hijos, etc.) (Artículo 82 # 5 CGP). En caso de desconocer la dirección de domicilio (físico o electrónico), deberá manifestarlo bajo la gravedad de juramento el solicitante. Se pone de presente que la falta de suministro de información veraz, podría configurar la imposición de las sanciones previstas en el artículo 86 del C.G.P.
- 4) Del escrito de demanda se puede establecer que la señora MARIA LUZ DARY ALVAREZ DE VALDES, se encuentra casada, por ende, se deberá aportar actualizado el folio del registro civil de matrimonio.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las circunstancias anteriormente narradas, a fin de que el actor corrija los vicios anotados dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de que éste auto se haga, so pena de rechazar la misma. (Art. 90 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la abogada MARIA DEL PILAR GALLEGOS, identificada con la C.C No. 66.982.402, y con tarjeta profesional No. 99.505, para que actúe dentro del presente proceso, conforme a las facultades otorgadas en el poder conferido por la parte solicitante.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a7cd78d7d794e3501b7e43ed8ae0bed09bbba55a06c6216f8a4f627db91d1fd3

Documento generado en 26/10/2023 02:20:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>